REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO AUTONÓMICO DE DISEÑADORES DE RECORRIDOS

De la FEDERACIÓN HÍPICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Para su aprobación en la
Asamblea General Extraordinaria
del día 27 de junio de 2024

CAPÍTULO I
Constitución, objeto y domicilio del Comité Técnico Autonómico de Diseñadores de Recorridos (CTADR)

Artículo 1

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, se constituye el Comité Técnico Autonómico de Diseñadores de Recorridos (en adelante CTADR), como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico Autonómico de Diseñadores de Recorridos de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, es velar por la observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, el diseño y la construcción de los recorridos, de manera, que respetando siempre todo aquello que reflejan los Reglamentos Particulares y Especiales, tanto de la Real Federación Hípica Española (RFHE), como de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, contribuyan a la formación y promoción de caballos, jinetes y técnicos a todos los niveles.

Artículo 3

El domicilio del CTADR será el mismo que el de la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II
Funciones del Comité Técnico Autonómico de Técnicos Deportivos (CTATD)

Artículo 4

Las funciones del CTADR son:

1. Informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se produzcan en los Reglamentos de la RFHE, y en los Reglamentos de la FHCV, así como de los criterios uniformes de su interpretación.
2. Establecer, promover y dirigir la formación de los Diseñadores Autonómicos o Territoriales de Salto, Concurso Completo y Enganches, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
3. Unificar los criterios sobre el diseño y construcción de los recorridos.
4. Colaborar y coordinar con RFHE, las distintas Federaciones Hípicas Territoriales (FHT) y/o sus Comités Técnicos (CT) de Diseñadores, en la promoción y formación de Diseñadores Territoriales, en la organización y/o colaboración de cursos, coordinando con la RFHE las materias y horas de enseñanza para la obtención de los diversos títulos territoriales o autonómicos, y su posterior homologación que permita la promoción a Diseñador de Recorridos nacional.
5. Organizar y dirigir cursos de actualización, seminarios, coloquios, publicaciones.
6. Llevar un registro actualizado de los Diseñadores de Recorridos.

7. Informar sobre la idoneidad técnica de las propuestas recibidas de los Comités Organizadores sobre el nombramiento de los diseñadores que han de actuar como miembros oficiales en todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico, pudiendo recomendar, motivadamente, por inadecuado, la sustitución del Diseñador propuesto.

8. Proponer al Presidente de la FHCV el nombramiento de los Diseñadores Autonómicos o Territoriales, que considere aptos tras la superación de las correspondientes pruebas de aptitud
9. Proponer a la Junta Directiva de la FHCV los Diseñadores más idóneos para su asistencia a cursos y seminarios, así como para su promoción a candidatos a Diseñador de recorridos Nacional.
10. Recopilar la documentación necesaria de todas las competiciones oficiales para conocer la participación e incidencias en lo relativo a los Diseñadores actuantes, en especial los informes referentes a las competiciones.
11. Emitir cuantos informes sobre materias de su competencia le sean requeridos por los órganos correspondientes de la FHCV.

CAPÍTULO III
Composición del CTADR

Artículo 5

1.- El Comité Técnicos Autonómico de Diseñadores de Recorridos está formado por:

a).Un Presidente, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FHCV.

b).Dos vocales como mínimo y seis como máximo, de los que al menos uno(a) de ellos(as) será de la especialidad de "Enganches" y otro(a) de la especilidad de "Concurso Completo de Equitación", y designados de la siguiente manera:

- El 50% serán elegidos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la FHCV entre los que figuran como Diseñadores de Recorridos, y cumplan los requisitos del punto 4 de este artículo.

- El 50% restante será elegido por sufragio de entre los que figuran como Diseñadores de Recorridos, y cumplan los requisitos del punto 4 de este artículo. Podrá habilitarse un sistema telemático para la votación, y podrán ser electores todos los que figuren como Diseñadores de Recorridos, y federados, el día de la convocatoria de dichas elecciones.

2.- El Presidente del CTADR designará, de entre los vocales, un vicepresidente y un secretario.

3.- Todos los cargos del CTADR serán honoríficos, y sin remuneración, sin perjuicio del reintegro de gastos en los que pudieran incurrir por el desempeño de sus cargos.

4.- Todos los miembros del CTADR deben estar en posesión al menos de un título de Diseñador de Recorridos, con al menos tres años de antigüedad, tener licencia deportiva nacional, o territorial de competidor, en vigor expedida por la FHCV, y ser residente de la Comunidad Valenciana.

5.- En ningún caso los acuerdos del CTADR podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.

CAPÍTULO IV
Del Presidente

Artículo 6

El Presidente del CTADR, cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la FHVC, dimisión o pérdida de su condición de federado.

El Presidente del CTADR tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Comité.
2. Convocar las reuniones, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate de las deliberaciones.
4. Citar a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, a aquellos Diseñadores, u otras personas, cuya participación pueda ser necesaria en relación con los temas a tratar.
5. Coordinar, estimular y vigilar toda la actividad, firmado las circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
7. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
8. Cualquier otra atribución que, en función de sus funciones, le pueda corresponder o le sea explícitamente delegada por el Presidente de la FHCV

CAPÍTULO V
Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Son funciones del Secretario de CTADR:

1.- Custodiar y llevar al día los Libros y Documentos del Comité.
2.- Registrar, despachar y archivar la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente y los Vocales a los que afecte.
3.- Tener actualizados los registros y ficheros de los Diseñadores, con sus actuaciones, vicisitudes y datos complementarios, a fin de publicar periódicamente las relaciones de los mismos por cada disciplina.
4.- Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten.
5.- Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la FHCV y correspondiente difusión.
6.- Remitir todas las decisiones del Comité a la FHCV.
7.- Difundir las circulares que se generen y cuanta información se reciba que afecte a los Diseñadores de Recorridos.
8.- Levantar acta de las reuniones y remitir copia de ellas a la FHCV y a los componentes de la Comisión.
9.- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité, por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
10.- Realizar aquellas otras funciones que se le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los Vocales:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTADR
4. Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
5. Presentar propuestas de actualización reglamentarias, cuando proceda.
6. Formular ruegos y preguntas.

CAPÍTULO VI
De los Diseñadores de Recorridos y sus categorías.

Artículo 9

La designación de los Diseñadores para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de diseñar la prueba, de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor, que ponderará el Comité.

Artículo 10

La idoneidad técnica de los Diseñadores se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios, que valorará el CTADR:

.- Pruebas físicas y psicotécnicas.
.- Habilidad en el desarrollo de su trabajo como diseñador
.- Conocimiento de los Reglamentos.
.- Experiencia mínima
.- Edad

Artículo 11

Categoría de los Diseñadores

- En función de su ámbito jurisdiccional de actuación, los Diseñadores pueden ser Territoriales o Autonómicos y Nacionales.

- Todas las cuestiones relativas a la regulación de los Diseñadores Territoriales o Autonómicos serán competencia de la FHCV, siendo la RFHE la competente sobre los Diseñadores Nacionales.

CAPÍTULO VII
De las Incompatibilidades

Artículo 12

El régimen de incompatibilidades, será el reflejado en el Reglamento General de la RFHE.

CAPÍTULO VIII
Del Régimen Económico

Artículo 13

La Junta Directiva podrá asignar al CTADR una cantidad económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de subvenciones o ayudas de otros organismos o entidades, así como de los recursos propios que puedan generarse como consecuencia de la celebración de actividades o eventos propuestos para tal fin.

En todo caso, el Comité elaborará una propuesta anual y realizará toda la gestión económica a través de los departamentos administrativos de la FHCV.

En ningún caso, el Comité podrá disponer de cuentas propias distintas de las de la FHCV.

CAPÍTULO IX
Régimen Disciplinario

Artículo 14

Se actuará de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la RFHE en los casos tipificados en el mismo.

Cuando una denuncia formulada sobre la actuación de un Diseñador de Recorridos sea susceptible de incoación de expediente disciplinario y precise la tipificación de la falta, el Comité Disciplinario de la FHCV solicitará al CTADR el informe pertinente.

CAPÍTULO X
Régimen Documental

Artículo 15

El Régimen Documental, estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones del Comité, el Libro de Registro de Títulos de los Diseñadores de Recorridos, el Archivo de copias de los informes de competiciones, y cuanta documentación sea generada por el Comité en el desempeño de sus funciones, especialmente en los casos que afecten a los reglamentos y normas de la RFHE y de la FHCV, o cuando dicha documentación sea recibida o remitida de otros organismo o entidades ajenas a la propia Federación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de la FHCV.